



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de
Derecho Administrativo en la UCM

Protección de fondos: salarios y pensiones en cuentas personales no son embargables

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª) núm. 467/2024, de 15 de marzo de 2024 (R. casación 7696/2022).

En el presente recurso de casación, la controversia planteada gira en torno a la cuestión de **si resulta posible embargar el saldo de una cuenta corriente en la que no se ingresa directamente ningún sueldo, pensión o salario, cuando ese saldo proceda, a su vez, de otra cuenta en la que sí se abonan pensiones**, sueldos o salarios, inembargables dentro de los límites y porcentajes que se derivan de los artículos 606 y 607 LEC; o sí, por el contrario, dichas cantidades deben tener la consideración de ahorro y, por tanto, son plenamente embargables.

Destaca, en primer lugar, la Sala que, en el presente caso, se ha producido el embargo de saldos de una cuenta bancaria. No se está, por tanto, ante un embargo directo de sueldos, salarios o pensiones.

Al respecto, matiza que ello no significa que la totalidad de los saldos o derechos económicos, acreditados en una cuenta bancaria, sean embargables, pues la advertencia del apartado 3 del artículo 171 LGT es nítida por lo que se refiere a la necesidad de respetar las limitaciones y porcentajes de la Ley de Enjuiciamiento Civil con relación al importe que debe considerarse sueldo, salario o pensión del deudor.

Se da la circunstancia, en el caso objeto de autos, de que la titular de la cuenta embargada r ...